

ACTA ACUERDO FATIDA – FAIGA
Abril 2018 – Marzo 2019
Expediente N°

En la ciudad de Buenos Aires, a los 8 días de mayo de 2018 se reúnen los miembros paritarios que suscriben el presente, en representación de las siguientes entidades: por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE IMPRENTA DIARIOS Y AFINES, los señores Schmidt Hector Anibal, Merlo Pablo Ulises, Rosales Faustino Eduardo y Alcobendas Marcelo Carlos; y por la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES (FAIGA), los señores Pirillo Santo, Sacco Juan Carlos, Nunes Sergio y Cottone Jorge, a fin de adecuar las escalas básicas de convenio del CCT 409/05, conviniendo lo siguiente:

PRIMERA: Luego de un prolongado intercambio de ideas, desarrollado con anterioridad en varias jornadas llevadas a cabo en sede privada, las partes arriban al acuerdo que en planilla anexa se adjunta. En consecuencia convienen la adecuación correspondiente a la nueva realidad salarial de acuerdo al detalle referido, estableciendo en concordancia las escalas básicas salariales del sector obra, que regirá para los meses de abril de 2018 a marzo de 2019 ambos inclusive, y que constan en el adjunto Anexo A que, firmado por las partes, se considera integrante del presente acuerdo.

SEGUNDA: Los incrementos salariales sobre los básicos de convenio establecidos a partir del mes de abril de 2018, que figuran en el Anexo A del presente, no resultarán acumulativos y absorberán hasta su concurrencia las mejoras que en forma individual o colectiva hubieran fijado a cuenta las empresas y más allá de las remuneraciones homologadas por la Autoridad de Aplicación, como así también las que dispusiere el Gobierno Nacional, con idéntica vigencia al pactado en el presente, ya sea por conceptos remunerativos o no remunerativos. Los mecanismos de absorción serán aplicados conforme a lo acordado por cada una de las partes en los acuerdos celebrados con anterioridad. No podrán ser absorbidos los premios o beneficios mayores otorgados en acuerdos particulares suscriptos por las empresas con sus trabajadores.

TERCERA: Se deja establecido que mantienen plena vigencia todas y cada una de las cláusulas de la Convención Colectiva de Trabajo 409/05 con las modificaciones posteriores acordadas y homologadas por el MTESS y el presente acuerdo tendrá validez dentro del territorio comprendido en dicha Convención Colectiva conforme la descripción obrante en su Artículo 4. Se deja constancia que es de aplicación sobre todo el personal incluido actualmente en el Art. 5º, como también sobre los que se incorporen por la evolución tecnológica de la industria gráfica y afines.

CUARTA: Zona Patagónica: Sobre los nuevos básicos nacionales será de plena aplicación lo dispuesto en el CCT 409/05 para dicha zona. Se deja constancia que la provincia de La Pampa se halla comprendida dentro de los preceptos de la ley 23.272 ("Provincias").

Zona Austral: Para las provincias de Santa Cruz y Tierra del Fuego, tal como fuera acordado por las partes en acta del 4 de mayo de 2011, debidamente homologada, se aplicará un plus por zona desfavorable del 30% calculado sobre los básicos nacionales por el presente acordados

QUINTA: Respecto de los salarios básicos aquí pactados, en el supuesto que el índice de Precios al Consumidor, nivel general, publicado por el INDEC, correspondiente al período de vigencia del presente acuerdo (desde abril 2018 a marzo 2019 ambos inclusive), supere el porcentaje total de incremento salarial que aquí se pacta, las partes firmantes del presente Acuerdo Colectivo asumen el compromiso de reunirse en octubre 2018 y enero 2019 a fin de evaluar las posibles variaciones económicas acaecidas durante la vigencia del presente Acuerdo Paritario que podrían haber afectado a las escalas acordadas.

En las reuniones referidas, en el caso de resultar esto necesario, se establecerán los ajustes incrementales sobre ellas, los cuales serán aplicados a partir del mes siguiente al que resultaren pactados.

SEXTA: Conforme lo establecido en la cláusula precedente las partes entienden que resulta una diferencia, a favor de los trabajadores en relación al aumento otorgado para el período abril 2017 a marzo 2018. En virtud de ello, las partes acuerdan otorgar a todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo 409/05, un **ADICIONAL NO REMUNERATIVO** por única vez, por todo concepto y como correspondiente a las remuneraciones del mes de marzo de 2018 conforme el detalle que surge del ANEXO A, en la columna titulada "*Suma fija no remunerativa marzo 2018*". Dicho adicional será abonado dentro de los 30 días de firmado el presente acuerdo.

SEPTIMA: Las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación la homologación del presente acuerdo. Asimismo los firmantes se comprometen a efectuar en forma conjunta las gestiones que fueran necesarias para la urgente homologación del presente acuerdo a los efectos de lo dispuesto por la Ley 14.250 y sus modificatorias, respecto a su vigencia y aplicación.

OCTAVA: En virtud de lo establecido en la Resolución N° 260/02 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, las partes de común y mutuo acuerdo ratifican el texto referido en dicha resolución respecto del aporte empresario, eliminando el límite máximo del aporte establecido en cabeza de las empresas en el anexo de dicha resolución ratificando la escala porcentual referida en dicho anexo.

En prueba de conformidad, se firman seis ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

BÁSICOS FATIDA - FAIGA ABRIL 2018 / MARZO 2019 INCLUSIVE					
Básico septiembre 2017 marzo 2018	Categorías	suma fija marzo 2018	Nueva Base de cálculo	10 % abril / julio 2018 inclusive	5 % agosto / marzo 2019 inclusive
26.290,35	categoria 10	605	27.079,06	29.786,97	31.140,92
24.161,89	categoria 09	556	24.886,74	27.375,42	28.619,75
22.324,00	categoria 08	513	22.993,72	25.293,09	26.442,78
20.732,88	categoria 07	477	21.354,86	23.490,35	24.558,09
19.148,95	categoria 06	440	19.723,41	21.695,76	22.681,93
17.848,37	categoria 05	411	18.383,82	20.222,21	21.141,40
16.841,38	categoria 04	387	17.346,62	19.081,29	19.948,62
15.788,90	categoria 03	363	16.262,57	17.888,82	18.701,95
15.062,21	categoria 02	346	15.514,08	17.065,49	17.841,19
14.679,15	categoria 01	338	15.119,53	16.631,48	17.387,46
176,16	antigüedad		181,44	199,59	208,66
190,82	comida		196,55	216,20	226,03

REPRESENTACION EMPRESARIA

REPRESENTACION SINDICAL

HECTOR A. SCHMIDT
Sec. General
F.A.T.I.D.A.

MARCELO ALCOBENDAS
Sec. Gremial e Interior
F.A.T.I.D.A.

Rebolab